



Resolución de Superintendencia

N° 635 -2017-SUCAMEC

Lima, 10 JUL 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 25 de mayo de 2017 por el administrado Ernesto Antenor León Ramírez, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1955-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de mayo de 2017, el Dictamen Legal N° 329-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 07 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

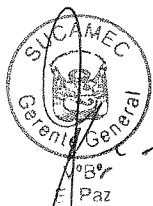
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...);”*

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 11398-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de diciembre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, declaro desestimada la solicitud de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal presentada por el señor Ernesto Antenor León Ramírez, toda vez que según lo desarrollado en el considerando N° 10, el administrado no ha



VºBº
C. Verástegui

cumplido con la condición necesaria para obtener la licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso;

Que, con fecha 02 de marzo de 2017, el señor Ernesto Antenor León Ramírez interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 11398-2016-SUCAMEC-GAMAC, siendo declarado desestimado con Resolución de Gerencia N° 1955-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de mayo de 2017;

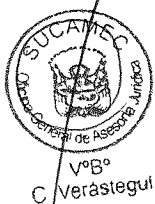
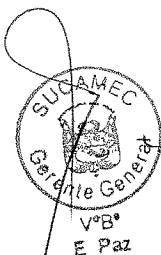
Que, con fecha 25 de mayo de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1955-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de mayo de 2017;

Que, el numeral 215.1, artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, contempla la facultad de contradicción, señalándose que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo ocurrido por parte de los administrados procede su impugnación o contradicción en sede administrativa, mediante los recursos correspondientes;

Que, revisada la documentación obrante en el Expediente N° 201600336723, se advierte que la Resolución de Gerencia N° 11398-2016-SUCAMEC-GAMAC fue emitida el 29 de diciembre de 2016, siendo notificada al domicilio del administrado, con Cédula de Notificación N° 01189 el día 07 de enero de 2017, ello en aplicación del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de darle eficacia al acto administrativo contenido en dicha resolución;

Que, respecto al plazo administrativo para impugnar los actos administrativos, de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, se observa en el presente caso, que el plazo para la correspondiente impugnación, venció el 27 de enero de 2017, y siendo que el administrado presentó su Recurso de Reconsideración, el día 02 de marzo de 2017, se evidencia que esta sobreviene en improcedente por extemporáneo. Por lo tanto, se desprende que a partir de este hecho, el Recurso de Apelación interpuesto deviene en improcedente;

Que, el numeral 1.6 del artículo IV. Principios del Procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, sobre principio de imparcialidad, refiere que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, **siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público**. Al respecto Cervantes Anaya agrega: "Que, asimismo al margen de ello, es necesario distinguir entre este principio como *in dubio pro actione* que es a favor del administrado **de la formalidad que**





Resolución de Superintendencia

debe guardar la administración para no dejar de cumplir las prescripciones del orden jurídico y violar tanto la legalidad como el debido procedimiento, por lo que no es aplicable en el presente caso al cómputo de plazos para la interposición de recursos impugnatorios. (Los subrayados y negrita son agregados);

Que, en vista de lo antes verificado, se desprende que el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 11398-2016-SUCAMEC-GAMAC, se constituyó como "ACTO FIRME", al no habersele interpuesto el correspondiente recurso administrativo de impugnación, dentro del plazo respectivo, según estipula el numeral 216.2, artículo 216, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 329-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 1955-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de mayo de 2017, quedando firme y consentida en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 11398-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de diciembre de 2016, y dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 1955-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de mayo de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

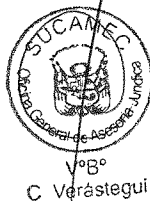
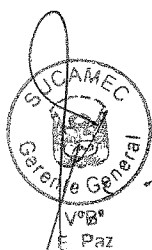
Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Ernesto Antenor León Ramírez, en contra la Resolución de Gerencia N° 1955-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 02 de mayo de 2017, quedando firme y consentida en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 11398-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 1955-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de mayo de 2017 emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C Verástegui



VºBº
E. Páez